

# Acuerdo marco

ENTRE

**Gamesa Corporación Tecnológica, S.A.**

**Y**

**Siemens Aktiengesellschaft**

Madrid, 4 de Mayo de 2017

## ÍNDICE

<b>1.</b>	<b>DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN .....</b>	<b>5</b>
1.1	Definiciones.....	5
1.2	Interpretación.....	5
<b>2.</b>	<b>OBJETO .....</b>	<b>5</b>
<b>3.</b>	<b>DERECHOS DE INFORMACIÓN .....</b>	<b>5</b>
3.1	Información de Gamesa.....	5
3.2	Información de Siemens .....	7
3.3	Armonización mutua.....	7
<b>4.</b>	<b>INSTRUCCIONES Y DIRECTRICES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GAMESA .....</b>	<b>7</b>
<b>5.</b>	<b>SINCRONIZACIÓN OPERATIVA .....</b>	<b>8</b>
5.1	Requisitos del Grupo Siemens.....	8
5.2	Conflicto / Autorización adicional .....	8
<b>6.</b>	<b>PRESTACIÓN DE SERVICIOS .....</b>	<b>9</b>
6.1	Principios generales.....	9
6.2	Procedimiento de aprobación acelerado .....	9
<b>7.</b>	<b>SEGUIMIENTO DE ESTE ACUERDO.....</b>	<b>9</b>
<b>8.</b>	<b>FECHA DE CIERRE.....</b>	<b>10</b>
<b>9.</b>	<b>RESOLUCIÓN .....</b>	<b>10</b>
9.1	Causas de resolución .....	10
9.2	Efectos de la resolución; supervivencia de determinadas Cláusulas .....	10
<b>10.</b>	<b>CONFIDENCIALIDAD.....</b>	<b>10</b>
10.1	Información Confidencial .....	10
10.2	Deberes relativos a la Información confidencial .....	11
10.3	Excepciones.....	12
10.4	Obligaciones de las Partes en relación con su personal.....	12
<b>11.</b>	<b>ANUNCIOS .....</b>	<b>12</b>
<b>12.</b>	<b>NOTIFICACIONES .....</b>	<b>12</b>
<b>13.</b>	<b>GENERAL .....</b>	<b>13</b>
13.1	Impuestos y gastos de la operación.....	13

13.2	Cesión. Inexistencia de terceros beneficiarios.....	13
13.3	Enmiendas .....	13
13.4	Dispensas .....	13
13.5	Idioma .....	14
13.6	Divisibilidad .....	14
13.7	Integridad del Acuerdo .....	14
13.8	Filiales Controladas.....	14
13.9	Aprobación.....	14
<b>14.</b>	<b>LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN .....</b>	<b>14</b>
14.1	Legislación aplicable .....	14
14.2	Jurisdicción.....	14

El presente acuerdo marco (“**Acuerdo**”) se celebra el 4 de Mayo de 2017,

## ENTRE

- I. Gamesa Corporación Tecnológica, S.A. (“Gamesa”)**, es una sociedad anónima española, con domicilio social sito en Parque Tecnológico de Bizkaia, Edificio 222, 48170 Zamudio (Bizkaia) España, inscrita en el Registro Mercantil de Bilbao al tomo 5147, folio 7, Sección 8ª, hoja BI-56858, y titular del número de identificación fiscal español A-01011253.

Gamesa está debidamente representada por [Información omitida] mayor de edad y de nacionalidad española, con D.N.I. número [Información omitida] y domicilio profesional sito en Parque Tecnológico de Bizkaia, 222 (Vizcaya) y [Información omitida], mayor de edad y de nacionalidad española, con D.N.I. número [Información omitida] y domicilio profesional sito en Ramírez de Arellano, 37 (Madrid), que intervienen en su calidad de apoderados en virtud de la escritura de poder de representación otorgada el 14 de Noviembre de 2016 ante el Notario de Bilbao Lorena Lamana, con número 893 de su protocolo.

- II. Siemens Aktiengesellschaft (“Siemens”)**, es una corporación alemana, con domicilio social sito en Wittelsbacherplatz, 2, 80333 Múnich (Alemania), inscrita en el Registro Mercantil del Tribunal Municipal de Múnich bajo el 6684 y el Tribunal local de Berlín-Charlottenburg con el HRB 12300.

Siemens está debidamente representada por [Información omitida] y [Información omitida], actuando conjuntamente en su capacidad como firmantes autorizados (*Prokuristen*).

Gamesa y Siemens se denominarán en adelante conjuntamente como las “**Partes**” y, cada una individualmente, como una “**Parte**”.

## EXPOSITIVOS

- I.** Gamesa es la sociedad matriz del Grupo Gamesa. El Grupo Gamesa se dedica principalmente a la promoción, diseño, desarrollo, fabricación, suministro y operación y mantenimiento de productos, instalaciones y servicios tecnológicamente avanzados en el sector de las energías renovables.
- II.** Gamesa y Siemens firmaron el 17 de junio de 2016 un contrato de fusión en virtud del cual Siemens Wind HoldCo, S.L., una sociedad controlada por Siemens, se fusionaría con Gamesa mediante una fusión por absorción con arreglo a los artículos 22 y siguientes de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (el “**Contrato de Fusión**”). A tenor del Contrato de Fusión, la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Gamesa celebrada el 25 de octubre de 2016, y el Socio único de Siemens Wind Power HoldCo, S.L., el 26 de octubre de 2016, aprobaron la fusión (“**Fusión**”), con sujeción a determinadas condiciones suspensivas incluidas en el apartado 5 del Contrato de Fusión.
- III.** Como consecuencia de la Fusión, en la Fecha de Cierre (tal y como dicho término se define en la Cláusula 8) Siemens posee, directa o indirectamente, aproximadamente, el 59% del capital social total emitido de Gamesa.

- IV. Siemens, Iberdrola Participaciones S.A.U. e Iberdrola, S.A. firmaron el 17 de junio de 2016 un acuerdo de accionistas que rige la relación entre las partes como accionistas de Gamesa a partir de la Fecha de Cierre (“**Acuerdo de Accionistas**”).
- V. Las Partes desean regular en este Acuerdo y consideran en el mejor beneficio social de ambas compañías: (i) ciertos derechos y obligaciones y asuntos afines concernientes a la relación entre las Partes tras la Fecha de Cierre; (ii) ciertos principios aplicables a la prestación de servicios entre Gamesa y Siemens; y (iii) otros asuntos previstos en el presente Acuerdo.

En consecuencia, a la vista de los pactos y acuerdos aquí descritos, las Partes acuerdan las siguientes

## CLÁUSULAS

### 1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

#### 1.1 Definiciones

Los términos que figuran en mayúsculas en el presente documento tendrán el significado que se les atribuye en el **Anexo 1.1**. Asimismo, los términos definidos en el cuerpo de este Acuerdo, salvo que se indique de otro modo, tendrán ese significado en que en él se les atribuya. El plural de cualquier término definido tendrá un significado correlativo a ese término definido. Cuando una palabra o frase se defina en el presente documento, cada una de sus demás formas gramaticales tendrá un significado correspondiente.

#### 1.2 Interpretación

El presente Acuerdo se interpretará de conformidad con las normas interpretativas establecidas en el **Anexo 1.2**.

Las Partes han participado conjuntamente en la negociación y redacción de este Acuerdo y, por lo tanto, reconocen y aceptan que el Artículo 1.288 del Código Civil y cualesquiera otros principios de interpretación equivalentes no serán aplicables a la interpretación de este Acuerdo.

### 2. OBJETO

El presente Acuerdo tiene por objeto regular: (i) ciertos derechos y obligaciones y asuntos afines concernientes a la relación entre las Partes tras la Fecha de Cierre; (ii) ciertos principios aplicables a la prestación de servicios entre Gamesa y Siemens; y (iii) otros acuerdos alcanzados por las partes en relación con este Acuerdo.

### 3. DERECHOS DE INFORMACIÓN

#### 3.1 Información de Gamesa

Gamesa proporcionará a Siemens, de manera continuada y confidencial, todo el acceso e información con respecto a los negocios, finanzas, operaciones, planes, políticas internas y estructuras organizativas, trabajos de auditoría, informes y perspectivas de Gamesa y de sus Filiales Controladas que Siemens en cada momento pueda razonablemente determinar necesarios al objeto de: (i) gestionar y evaluar adecuadamente su inversión en el Grupo Gamesa y/o permitir que el Consejo de administración y el Consejo de Supervisión de Siemens verifique el cumplimiento de sus deberes organizativos y de supervisión; (ii) cumplir con sus obligaciones de presentación de informe y las relacionadas con los mercados de capitales (como notificaciones en

relación con participaciones, publicaciones de información *ad hoc*, comunicaciones bursátiles e informes a cualquier autoridad administrativa competente o al público en general) y sus sistemas de detección de riesgos, auditoría y cumplimiento a nivel de grupo, incluyendo el cumplimiento con las limitaciones legales y estatutarias relativas a la compra o utilización de acciones en autocartera de Siemens; (iii) cumplir con sus políticas internas vigentes en cada momento; (iv) apoyar la planificación estratégica de Siemens; (v) elaborar sus estados financieros consolidados, folletos u otros informes a sus accionistas, así como las declaraciones de impuestos; y/o (vi) cumplir con sus obligaciones de presentación de información de conformidad con cualquier mecanismo de financiación vinculante para Siemens y sus Filiales Controladas. Lo mismo aplica con respecto al auditor externo de Siemens en la medida en que su acceso sea necesario para verificar los estados financieros consolidados y otros informes preceptivos de Siemens y/o sus Filiales Controladas.

Gamesa acepta que Siemens pueda consultar con los consejeros dominicales la información que estos reciban y las decisiones adoptadas o pendientes de adoptar por el Consejo de Gamesa, incluyendo cualquier comisión del mismo. Además, Gamesa permitirá que Siemens (i) consulte con la alta dirección de Gamesa, así como con los auditores externos de Gamesa y sus Filiales Controladas en relación con los negocios y asuntos financieros de Gamesa y sus Filiales Controladas, incluyendo los planes operativos anuales, en la medida en que dicha consulta haya sido autorizada por el Consejo de administración de Gamesa; e (ii) inspeccione todos los libros y registros (incluyendo los informes de agencias de calificación y analistas) en la extensión necesaria para la elaboración de los estados financieros, folletos, informes y comunicaciones bursátiles de Siemens.

Toda información confidencial que Gamesa proporcione a Siemens en virtud del presente artículo será exclusivamente destinada a su uso por parte de Siemens en la medida necesaria y adecuada para cumplir con los fines antes mencionados. Siemens mantendrá, y procurará que sus Representantes y los de sus Filiales Controladas mantengan, la confidencialidad de toda la información y los documentos de Gamesa y sus Filiales Controladas obtenidos por Siemens, salvo que: (i) la revelación de dicha información venga exigida (mediante declaración, interrogatorio, requerimientos de información o documentación por una autoridad competente, citación o proceso similar) por la ley vigente, *disponiéndose* que Gamesa y/o Siemens proporcionarán únicamente aquella información que el asesor jurídico de Siemens indique que es legalmente preceptiva, y deberán de buena fe tomar las medidas razonables necesarias para instar el tratamiento confidencial de dicha información por cualquier autoridad pública a la que deba facilitarse, y *disponiéndose, además*, que, salvo que esté prohibido por requisitos legales obligatorios, Siemens notificará a Gamesa, tan pronto como tenga conocimiento de ello, dicho requerimiento ; o (ii) dicha información sea o llegue a conocimiento público de otra forma que no sea mediando un incumplimiento de este o cualquier otro acuerdo del que dicha persona tenga conocimiento.

Gamesa cooperará razonablemente, y hará que sus Filiales Controladas cooperen, con Siemens y sus Participadas Controladas y asistirá razonablemente a Siemens en relación con la inclusión de los estados financieros de Gamesa y otra información preceptiva en los propios estados financieros y comunicaciones bursátiles de Siemens, incluyendo, incluso, facilitar un acceso razonable a los trabajadores y contables externos de Siemens en la medida en que así sea razonablemente solicitado en relación con esto. Gamesa podrá declinar la entrega de información confidencial, estratégicamente sensible, a Siemens, cuando la entrega de esta información,

conforme al criterio del asesor jurídico externo de Gamesa, pudiera razonablemente infringir la legislación aplicable o las Normas de Gobierno Corporativo.

### **3.2 Información de Siemens**

Siemens deberá, previa solicitud por escrito por Gamesa, tan pronto como sea posible, proporcionar a Gamesa cualquier información relativa a Siemens y sus Filiales Controladas que se requiera para que Gamesa cumpla la legislación aplicable (pero sólo en la medida que sea preceptiva), incluyendo la normativa de cualquier bolsa de valores nacional o sistema de cotización en los que los títulos de Gamesa se negocien o coticen, *disponiéndose, sin embargo*, que (i) nada de lo anterior obligará a Siemens a proporcionar a Gamesa documentación que incluya comunicaciones confidenciales con sus asesores financieros o de otro tipo y los abogados que representen a Siemens o cualquiera de sus Filiales; y que (ii) la información confidencial proporcionada por Siemens a Gamesa será utilizada únicamente por Gamesa para tales fines.

### **3.3 Armonización mutua**

En la medida legalmente admisible y factible, las Partes deberán armonizar: (i) determinados tipos de comunicación (tales como previsiones, declaraciones públicas que aborden rumores del mercado, comunicación con autoridades públicas o la revelación de cifras financieras clave) por una Parte que se refieran a, o mencionen explícitamente, entre otros, el negocio de la otra Parte; (ii) la implementación de políticas y las medidas adecuadas (incluyendo evaluaciones/auditorías periódicas y sesiones de formación) para asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos de competencia aplicables, incluyendo procedimientos con respecto a operaciones que estén supeditadas a autorización de control de concentraciones; (iii) todo tipo de cláusulas de no competencia o restrictivas similares (ya sean existentes a la Fecha de Cierre o que se negocien después de la Fecha de Cierre) que puedan ser de interés para la otra Parte y para el ejercicio o desarrollo de su negocio y (iv) la adopción de políticas y buenas prácticas del mercado para garantizar el cumplimiento de los requisitos legales relativos a la lucha contra la corrupción, contra el soborno, el control de exportación y la legislación sancionadora.

Ambas Partes reconocen en este acto que son conscientes, y que comunicarán a los Representantes que estén informados en cuanto a los asuntos objeto de este Acuerdo, que la Normativa Bursátil prohíbe a cualquier persona que esté en posesión de información sustancial y no pública relativa a los asuntos que son objeto de este Acuerdo comprar o vender valores de la Parte respectiva o comunicar dicha información a cualquier otra persona en circunstancias en las que resulte razonablemente previsible que esa persona vaya probablemente a comprar o vender valores, y que cada Parte tiene la intención por sí misma y por sus Representantes de cumplir con los requisitos de dicha Legislación.

## **4. INSTRUCCIONES Y DIRECTRICES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GAMESA**

Las Partes reconocen que los directores ejecutivos y empleados de Gamesa y sus Participadas dirigirán los negocios y operaciones de Gamesa y sus Filiales Controladas de forma coherente y de acuerdo con las instrucciones y directrices del Consejo de Administración de Gamesa y del objeto social de Gamesa.

## **5. SINCRONIZACIÓN OPERATIVA**

### **5.1 Requisitos del Grupo Siemens**

- (a) Las Partes son conscientes de que se requiere y continuará requiriéndose a Siemens para que cumpla con los requisitos legales obligatorios que le vinculan derivados de ser el Accionista Mayoritario de Gamesa, por ejemplo, en relación a determinada consolidación, contabilidad, presentación de informes, cumplimiento y/o requisitos o procedimientos de control interno del grupo Siemens ("Requisitos del Grupo Siemens").
- (b) Gamesa (i) reconoce de forma expresa por el presente que Siemens y su grupo están sujetos a los Requisitos del Grupo Siemens y (ii) cooperará con Siemens y hará el máximo esfuerzo dentro de Gamesa y sus Filiales Controladas para asegurar, con arreglo a la Cláusula 5.2 que, en relación a Gamesa y sus Filiales Controladas, se cumplan en todo momento los Requisitos del Grupo Siemens.
- (c) En la especificación del cumplimiento de los Requisitos del Grupo Siemens, Siemens ha identificado y comunicado a Gamesa determinados elementos que forman la base de la implementación de una armonización más detallada entre Siemens y Gamesa (los "Elementos Obligatorios"). Las Partes: (i) hasta la fecha de firma de este Acuerdo han identificado, comentado y acordado determinados Elementos Obligatorios; y (ii) acordarán, en ocasiones, en Elementos Obligatorios nuevos o modificados que fueran necesarios o apropiados (sin que el consentimiento de Gamesa sea irrazonablemente negado o retrasado por una razón legítima, como cambios después de la fecha de este documento en, o en la interpretación, administración o aplicación de, cualquier ley, práctica publicada o concesión publicada de cualquier autoridad fiscal competente que afecte a los Requisitos del Grupo Siemens). Los referidos Elementos Obligatorios serán acordados y documentados de forma consolidada mediante acuerdo escrito separado que será firmado por representantes legales debidamente apoderados de las Partes. Siemens y Gamesa trabajarán y colaborarán de buena fe y atendiendo a al mejor interés social de cada una con la finalidad de cumplir y respetar los Requisitos del Grupo Siemens. Sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 5.2, los Elementos Obligatorios serán implementados por Gamesa.

### **5.2 Conflicto / Autorización adicional**

- (a) Si las leyes, reglamentos o cualesquiera otros requisitos legales obligatorios en España a los que Gamesa se encuentra sujeta entrasen en conflicto con determinados Elementos Obligatorios, Gamesa cesará en su obligación de aplicar el concreto Elemento Obligatorio y tratará y se coordinará con Siemens de buena fe sobre cómo satisfacer de la mejor manera posible la finalidad del Elemento Obligatorio, en consideración al mejor interés social de las Partes.
- (b) Si, y en la medida en que, tras la ejecución de este Acuerdo se hiciera necesaria o adecuada la aprobación de los organismos corporativos de Gamesa (Consejo de administración y/o sus comisiones, según el caso) para apoyar la aplicación de determinados Elementos Obligatorios, Gamesa someterá dichas cuestiones a los organismos corporativos pertinentes.

## **6. PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

### **6.1 Principios generales**

Con arreglo a la prestación de servicios que se rige por el Contrato de Fusión (incluidos los acuerdos complementarios suscritos en relación al mismo) y el Sistema de Gobierno Corporativo de ambas Partes, Gamesa y Siemens (y/o sus Filiales Controladas) podrán prestar a la otra Parte (y/o a sus Filiales Controladas) cualquier tipo de servicio, sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- (a) Transparencia y compromiso de prestación de los servicios en condiciones razonables y equitativas.
- (b) Todos los servicios se prestarán con diligencia y cada una de las Partes empleará todos los recursos disponibles para llevarlos a cabo.
- (c) Toda la información que se intercambie se tratará como información confidencial.
- (d) Los datos de carácter personal solamente se procesarán entre Gamesa y Siemens a través de herramientas de TI por empresas que hayan suscrito las "Normas Corporativas Vinculantes (BCR) para las empresas del Grupo Siemens para la protección de datos de carácter personal" y sin perjuicio de cualesquiera otros requisitos relativos a leyes de protección de datos o políticas que sean de aplicación a cualquiera de las Partes en cada momento.

### **6.2 Procedimiento de aprobación acelerado**

Sin perjuicio de los principios generales que se establecen en la Cláusula 6.1, las Partes reconocen que las prestaciones de servicios entre las Partes (y/o sus Filiales Controladas) pueden ser consideradas operaciones con partes vinculadas y, por tanto, estar sujetas a ciertos requisitos de conformidad con su Sistema de Gobierno Corporativo. A fin de permitir un funcionamiento correcto y eficiente de la actividad de ambas Partes y evitar dificultades indebidas, las Partes establecerán y revisarán, en cada momento, mecanismos adecuados que, respetando el Sistema de Gobierno Corporativo, faciliten y agilicen el procedimiento de aprobación de ciertos tipos predefinidos de operaciones con partes vinculadas mediante la aplicación de (tras obtener un informe favorable de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas) de una autorización previa genérica del Consejo de Administración para operaciones (i) en el curso ordinario de los negocios, (ii) que son estándares y recurrentes, y (iii) que se realizan a precio de mercado, en los que las operaciones podrían entonces realizarse sin necesidad de aprobarse individualmente de nuevo.

## **7. SEGUIMIENTO DE ESTE ACUERDO**

Sin perjuicio de otras actividades de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas, y salvo que se estipule lo contrario en los estatutos o en el Sistema de Gobierno Corporativo de Gamesa vigentes en cada momento y subsiguientes modificaciones, esta Comisión será responsable de supervisar que Gamesa cumpla los términos y condiciones del presente Acuerdo, así como de supervisar las operaciones con partes vinculadas entre Gamesa y Siemens o entre las empresas de sus grupos respectivos.

La Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas se encargará de las siguientes funciones: (i) supervisar el cumplimiento de los términos y condiciones del presente

Acuerdo; (ii) requerir de las Partes toda la información necesaria para llevar a cabo las obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo; (iii) contratar los servicios de cualquier empresa de contabilidad, bufete de abogados, o cualquier tercero que ofrezca la asesoría que sea necesaria dentro de lo razonable para cumplir con sus obligaciones; y (iv) elaborar un informe anual para el Consejo de administración de Gamesa en el que se informará del grado de cumplimiento con lo dispuesto en este Acuerdo.

## 8. FECHA DE CIERRE

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su ejecución, con arreglo a la escritura pública de fusión ejecutada de conformidad con la Cláusula 14.2.5 del Contrato de Fusión, debidamente inscrita en el Registro mercantil de Vizcaya (la "**Fecha de Cierre**").

## 9. RESOLUCIÓN

### 9.1 Causas de resolución

El presente Acuerdo solamente podrá ser resuelto por las Partes en los siguientes supuestos:

- (a) Acuerdo mutuo. Este Acuerdo podrá resolverse mediante acuerdo mutuo por escrito entre las Partes.
- (b) Resolución del Contrato de Fusión antes de la Fecha de Cierre, con independencia de los motivos y de la parte que motive dicha resolución.
- (c) En el momento en que Siemens deje de ser un Accionista Mayoritario de Gamesa.

Cualquier resolución por una de las Partes deberá notificarse por escrito a la otra Parte, que deberá indicar la Cláusula de resolución de este Acuerdo alegada como base para la resolución de este (la "**Notificación de Resolución**"). La resolución del presente Acuerdo debidamente realizada será efectiva a partir de la fecha de entrega de la Notificación de Resolución, a menos que se indique de otro modo en la propia Notificación de Resolución, *siempre y cuando*, una vez se haga efectiva dicha resolución, Gamesa proporcione a Siemens toda la información que sea necesaria para cumplir con los requisitos legales obligatorios que vinculan a Siemens y a su grupo en relación con la consolidación, contabilidad y presentación de informes de Siemens, en cada caso y según los términos de este Acuerdo.

### 9.2 Efectos de la resolución; supervivencia de determinadas Cláusulas

Al término del presente Acuerdo, todos los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del presente Acuerdo se resolverán conforme a los términos establecidos en la Cláusula 9.1, a excepción de sus obligaciones respectivas recogidas en las Cláusulas 10 a 14. Nada en esta Cláusula liberará a ninguna de las Partes de cualquier responsabilidad por el incumplimiento de este Acuerdo antes de la resolución del mismo.

## 10. CONFIDENCIALIDAD

### 10.1 Información Confidencial

Salvo lo dispuesto en este documento, las Partes no podrán revelar ninguna información que se les haya suministrado con el objetivo de negociar, suscribir y consumir este Acuerdo (la "**Información Confidencial**").

Sin perjuicio de lo anterior, la Información Confidencial se podrá revelar:

- (a) por cada una de las Partes de este Acuerdo a sus asesores jurídicos y financieros, a sus empleados o financiadores actuales o potenciales cuando tengan necesidad de conocerla y a condición de que dichos asesores, empleados o financiadores actuales o potenciales se comprometan a cumplir lo dispuesto en esta Cláusula en relación a dicha información como si fueran una parte en este Acuerdo;
- (b) si su revelación o uso son necesarios para que las Partes adquieran un completo beneficio de este Acuerdo;
- (c) si su revelación o uso son necesarios para cualesquiera procedimientos arbitrales o judiciales que surjan como resultado de este Acuerdo o de cualquier otro acuerdo suscrito en virtud de este Acuerdo;
- (d) si este Acuerdo se hiciera público (siempre que no lo fuera por incumplimiento de las disposiciones de esta Cláusula);
- (e) de otro modo por cualquiera de las Partes si lo exige cualquier ley aplicable, cualquier Gobierno, tribunal o autoridad reguladora (incluido cualquier regulador del mercado de valores) u organismo con jurisdicción sobre la Parte (o sobre cualquier otra empresa de su grupo) o la Normativa Bursátil (incluidas, en particular, las normas españolas del mercado de valores) o cualquier sentencia, orden o requerimiento de cualquier autoridad competente, si bien solamente después de consultar con la otra Parte en la medida en que resulte legalmente admisible; o
- (f) si la otra Parte ha dado previamente su consentimiento por escrito a la revelación o uso de la información.

## 10.2 Deberes relativos a la Información confidencial

Cada una de las Partes se compromete con la otra a que tanto la Parte como su Personal:

- (a) en todo momento tratarán y mantendrán en secreto la Información Confidencial y no la comunicarán ni la revelarán, ya sea directa o indirectamente (verbalmente o por escrito), a ninguna otra Persona sin el previo consentimiento por escrito de la parte reveladora de esa información (este consentimiento se dará en cualquier forma que la parte reveladora considere oportuno), con la única excepción de los miembros del Personal que estén implicados de manera activa y directa en la aplicación de este Acuerdo o si la revelación se autoriza de manera expresa en este Acuerdo. La parte que reciba la información deberá informar a las Personas mencionadas anteriormente del carácter confidencial de la Información Confidencial. Las Partes se comprometen, además, a que la Información Confidencial no será conocida por terceros por ninguna causa atribuible a la Parte que recibe la información;
- (b) se abstendrán de usar la Información Confidencial para ninguna finalidad (incluidos, entre otros, motivos comerciales o de competencia) distinta a la finalidad y los propósitos descritos en este Acuerdo; y
- (c) reducirán a un mínimo absoluto la cantidad de personas que tendrán acceso a la Información Confidencial y respetarán la legislación de protección de datos, en concreto, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Nada de lo anterior será interpretado en un sentido que restrinja o afecte de ninguna manera posible a las obligaciones de confidencialidad contraídas por las Partes en virtud de la Cláusula 3, que se excluyen expresamente del alcance de esta Cláusula 10 en su totalidad.

### 10.3 Excepciones

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las Partes puede revelar cualquier Información confidencial:

- (a) en la medida en que lo exija la ley o cualquier autoridad competente, aunque solo después de consultarlo a la otra Parte y en la medida en que resulte legalmente admisible y sea razonablemente factible;
- (b) a sus Filiales, accionistas, socios, consejeros y auditores profesionales, *siempre que* estén sujetos a deber de confidencialidad;
- (c) en la medida en que dicha Información confidencial haya pasado a ser de dominio público sin un incumplimiento de la Parte correspondiente;
- (d) en la medida en que la otra Parte haya dado previamente su consentimiento por escrito a la revelación; y
- (e) en la medida en que sea necesario para que cada Parte ejerza sus derechos en virtud del presente Acuerdo.

### 10.4 Obligaciones de las Partes en relación con su personal

Las partes tomarán todas las medidas posibles para asegurar -y, en el caso de que cualquiera de las Partes lo solicite, la otra tomará las medidas necesarias para asegurar (incluidas, en su caso, medidas adicionales de organización, instrucciones o compromisos internos de confidencialidad con el empleador del empleado correspondiente)- que los miembros de su Personal que tengan acceso a la Información Confidencial cumplan los términos de los compromisos de confidencialidad que se establecen en esta Cláusula 10.

Cada una de las Partes será responsable del incumplimiento del presente Acuerdo en toda situación y circunstancia, incluso si dicho incumplimiento es imputable a uno o más miembros de su Personal.

## 11. ANUNCIOS

Las Partes acordarán mutuamente el contenido de cualquier nota de prensa que cualquiera de ellas (o ambas) quiera publicar en relación con las operaciones aquí contempladas. En concreto, ninguna de las Partes podrá hacer o publicar ningún anuncio en relación con la existencia del objeto de este Acuerdo, ni hacer que se realice o publique ningún anuncio de este tipo, sin haber recibido previamente la autorización por escrito de la otra Parte (excepto cuando la ley o algún reglamento u orden aplicable exijan que se realice dicho anuncio por parte de una autoridad competente, en cuyo caso serán aplicables *mutatis mutandi* las disposiciones de la Cláusula 10 *supra*).

## 12. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones, solicitudes, peticiones y otras comunicaciones necesarias o realizadas conforme a los términos del presente Acuerdo se harán en inglés y por escrito o en formato electrónico y, cuando se dirijan a una Parte y a la dirección correspondiente que se indica en el

**Anexo 12** (o en cualquier otra dirección que la Parte determine de conformidad con lo dispuesto en la presente Cláusula 12, previo aviso por escrito con diez días de antelación a las otras Partes) y se haga mención expresa y clara a este Acuerdo, deberán considerarse que se han entregado de forma válida: (a) en la fecha de entrega, cuando se entregan en persona o a través de un servicio de mensajería acreditado que proporcione comprobantes de recepción; y (b) en la fecha de la transmisión, cuando se envían por fax o a través de otro medio de transmisión electrónico en horario normal de trabajo (en la ubicación de recepción), *aunque* esta comunicación entregada por fax o por otro medio de transmisión electrónica solamente será efectiva si dicha comunicación también se entrega en mano o a través de un servicio de mensajería acreditado que proporcione comprobantes de recepción en un Día Hábil tras su envío por fax o por otro medio de transmisión electrónica.

### **13. GENERAL**

#### **13.1 Impuestos y gastos de la operación**

A menos que se haya establecido de otra forma en este Acuerdo: (i) cualesquiera impuestos relacionados con este Acuerdo o con las operaciones contempladas en el mismo deberán ser asumidos por las Partes como se contempla en la legislación aplicable; (ii) cada Parte deberá asumir sus gastos correspondientes; y (iii) cada Parte reembolsará a la otra Parte todos los gastos corrientes justificados en que se incurra relacionados con la cooperación y la asistencia referidas en la Cláusula 3.

#### **13.2 Cesión. Inexistencia de terceros beneficiarios**

Este Acuerdo y los derechos y obligaciones derivados del mismo no podrán cederse, delegarse, subcontratarse, subarrendarse ni transferirse, total o parcialmente, por una de las Partes sin haber recibido previamente la autorización por escrito de la otra Parte. Cualquier intento de cesión que incumpla esta Cláusula 13.2 se considerará nulo.

Salvo disposición expresa en contrario en este Acuerdo, nada de lo estipulado en este otorgará derecho alguno a Persona que no sea una Parte o un sucesor de alguna de las Partes de este Acuerdo.

#### **13.3 Enmiendas**

El presente Acuerdo no se podrá enmendar, modificar, alterar o complementar salvo mediante instrumento escrito debidamente formalizado por las Partes.

#### **13.4 Dispensas**

Ninguna dispensa de cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, ni ningún permiso o aprobación requerido en virtud del presente Acuerdo, ni ningún permiso o aprobación de separación del mismo será efectivo a menos que se realice por escrito y lo firme la Parte contra la cual se solicite la ejecución de tal dispensa, permiso o aprobación. Dicha dispensa, permiso o aprobación será efectivo solamente en el caso concreto y a los efectos para los cuales se haya concedido. Ni el incumplimiento de cualquiera de las Partes al aplicar cualquier condición, disposición o parte de este Acuerdo en cualquier momento, ni el retraso de cualquier Parte al aplicarlo se interpretará como: (i) una dispensa de dicha condición, disposición o parte; o (ii) una pérdida de cualesquiera derechos de su futura ejecución.

### **13.5 Idioma**

Este Acuerdo se ha redactado y negociado en inglés y se ha ejecutado en inglés.

### **13.6 Divisibilidad**

Si cualquiera de las disposiciones de este Acuerdo se torna nula, ilícita o inexigible, la validez, legalidad o exigibilidad de las demás disposiciones no se verá afectada ni mermada en ningún modo. En tales casos, las Partes deberán negociar de buena fe a fin de reemplazar cualquier disposición nula, ilegal o inexigible con términos que, dentro de lo posible, tengan un efecto comercial similar a las disposiciones nulas, ilegales o inexigibles.

### **13.7 Integridad del Acuerdo**

Este Acuerdo contiene todo el acuerdo entre las partes en relación con los asuntos contemplados en el mismo y sustituye a todo acuerdo anterior, oral o por escrito, entre las Partes o sus Filiales respecto al objeto del presente documento, salvo disposición expresa en contrario en este Acuerdo, en el Contrato de Fusión o en el Acuerdo de Accionistas.

### **13.8 Filiales Controladas**

Las Partes deberán obligar a sus respectivas Filiales Controladas (actuales y futuras) a cumplir las disposiciones de este Acuerdo, y deberán dirigir todos sus esfuerzos a obligar a sus otras Filiales respectivas (actuales y futuras) a cumplir las disposiciones de este Acuerdo. Además, con el objeto de contribuir con los conocimientos de Siemens a las Filiales Controladas por Gamesa y mostrarles su apoyo, Siemens ofrece el nombramiento de uno o más miembros de su equipo directivo en los países seleccionados para unirse al Consejo de Administración (o cuerpo directivo equivalente) de las Filiales Controladas por Gamesa seleccionadas en calidad de miembros del consejo (no ejecutivos).

### **13.9 Aprobación**

Este Acuerdo ha sido aprobado por el Consejo de Administración de Gamesa.

## **14. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN**

### **14.1 Legislación aplicable**

El presente Acuerdo se regirá por la legislación común española.

### **14.2 Jurisdicción**

Las Partes, con renuncia de su derecho a cualquier otro fuero, se someten irrevocablemente a la jurisdicción exclusiva de los tribunales de Madrid (España) para la resolución de cualquier disputa, reclamación o controversia que surja o guarde relación con este Acuerdo, incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez, resolución, anulación o efectividad.

*[El resto de la página se ha dejado en blanco de forma intencionada; sigue página de firmas]*

Documento original firmado en idioma inglés  
Traducción No Oficial - En caso de discrepancia prevalece la versión inglesa

---

A LA VISTA DE LO ANTERIOR, las Partes suscriben este Acuerdo en la fecha y lugar indicados *ut supra* extendido en dos ejemplares originales y a un solo efecto.

Gamesa Corporación Tecnológica, S.A.

Siemens Aktiengesellschaft

---

FIRMADO por [Información omitida] en su calidad de representante autorizado (apoderado) de Gamesa Corporación Tecnológica, S.A.

---

FIRMADO por [Información omitida] en su calidad de representante autorizado (*Prokurist*) de SIEMENS AKTIENGESELLSCHAFT

---

FIRMADO por [Información omitida] en su calidad de representante autorizado (apoderado) de Gamesa Corporación Tecnológica, S.A.

---

FIRMADO por [Información omitida] en su calidad de representante autorizado (*Prokurist*) de SIEMENS AKTIENGESELLSCHAFT

## Anexo 1.1 Definiciones

Los términos en mayúsculas recogidos y utilizados en el presente Acuerdo tienen los respectivos significados atribuidos a los mismos que se indican a continuación:

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
Filial	significa, con respecto a una determinada Persona, cualquier Persona que directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, controle, esté controlada por, o esté bajo Control común con, dicha primera Persona a partir de la fecha del presente documento. A estos efectos, ni Siemens ni sus participadas se considerarán una Filial de Gamesa o sus participadas y viceversa.
Acuerdo	tiene el significado establecido en el Preámbulo.
Día Hábil	significa cada día que no sea un día en el que las entidades bancarias en Madrid, España y en Múnich, Alemania estén autorizadas u obligadas por ley u orden ejecutiva a cerrar.
Fecha de Cierre	tiene el significado establecido en la Cláusula 8.
Información Confidencial	tiene el significado establecido en la Cláusula 10.1.
Control o Controlador	significa, en relación con cualquier Persona que sea una persona jurídica, cualquier otra sociedad, corporación, asociación, empresa conjunta u otra persona jurídica en la que la primera: (i) posea directa o indirectamente la mayoría de los derechos de voto; o (ii) tenga derecho a nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del Consejo de administración u órgano de administración equivalente; o (iii) sea capaz de ejercer la mayoría de los derechos de voto en virtud de los acuerdos suscritos con terceros.
Filiales Controladas	significa, con respecto a una Parte del presente Acuerdo, una Filial bajo su Control.
Sistema de Gobierno Corporativo	significa todos los reglamentos en materia de gobierno corporativo vinculantes para cualquiera de las Partes en sucesivas ocasiones, incluyendo, en particular, con respecto a Gamesa y sus Filiales, la Ley de Sociedades de Capital, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio; y sus respectivos estatutos sociales, los Reglamentos de la Junta General de Accionistas; los Reglamentos del Consejo de administración; los Reglamentos del Comité de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas; los Reglamentos del Comité de Nombramientos; los Reglamentos del Comité de Retribuciones; los Reglamentos Internos de Conducta en los Mercados de Valores; el Código de Conducta y cualesquiera otras políticas corporativas internas.
Gamesa	tiene el significado establecido en la sección titulada "Por y entre".
Grupo Gamesa	significa, de manera conjunta, Gamesa y sus Filiales Controladas.
Elementos Obligatorios	tiene el significado establecido en la Sección 5.1 (c)
Fusión	tiene el significado establecido en los Expositivos.
Contrato de Fusión	significa el acuerdo de fusión firmado por Gamesa y Siemens el 17 de junio de 2016 que recoge los términos y condiciones conforme a los cuales Gamesa y el Negocio Eólico de Siemens (tal como se define en el mismo) se concentrarían por medio de una fusión por absorción con sus acuerdos complementarios, incluyendo, en particular: (I) un acuerdo de alianza estratégica, de fecha 17 de junio de 2016 y con efectos a partir de la efectividad de la Fusión, dirigido a (a) establecer a Siemens como proveedor

**Documento original firmado en idioma inglés  
Traducción No Oficial - En caso de discrepancia prevalece la versión inglesa**

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
	estratégico de Gamesa con respecto al suministro de determinados productos y servicios relacionados con el Negocio de Energía Eólica de Siemens, (b) establecer una relación financiera preferente entre Siemens Financial Services y Gamesa, (c) establecer una relación empresarial entre las divisiones de Gamesa y Siemens destinada al desarrollo de mercados y clientes a través de la conclusión de un acuerdo específico para estos fines, (d) desarrollar determinados temas de investigación y desarrollo e intersectoriales, (e) establecer una relación empresarial entre Gamesa y las empresas regionales de Siemens con el objetivo de apoyar los intereses empresariales de Gamesa a través de las empresas regionales de Siemens, y (f) cooperar en el campo del desarrollo de soluciones de conexión de la red de parques de energía eólica marina; y <b>(II)</b> el borrador de condiciones de un acuerdo de suministro estratégico en virtud del cual Siemens sería un proveedor estratégico de Gamesa para cajas de cambios, segmentos y otros productos y servicios ofrecidos por el grupo Siemens y cualquier otro acuerdo que las Partes celebren al regular esos mismos asuntos.
Notificación de Resolución	tiene el significado establecido en la Cláusula 9.1.
Parte / Partes	tiene el significado establecido en la sección titulada "Entre".
Persona	una persona física, organización laboral, sociedad, firma, empresa, asociación, empresa conjunta, corporación, sociedad de responsabilidad limitada, cooperativa, representante legal, fundación, patrimonio, o cualquier otra organización o entidad de cualquier índole, incluyendo cualquier entidad gubernamental, cuasigubernamental, judicial o reguladora (o cualquier departamento, agencia o subdivisión política de cualquiera de dichas entidades), en cada caso, tenga o no personalidad jurídica independiente.
Personal	significa los consejeros, gerentes, directivos y trabajadores de cualquier Persona que no sea una persona física.
Representantes	significa, con respecto a cualquier Persona, los directivos, consejeros, trabajadores, contables, abogados, asesores, consultores, agentes y contratistas de esa Persona.
Acuerdo de Accionistas	tiene el significado establecido en los Expositivos.
Siemens	tiene el significado establecido en la sección titulada "Entre".
Requisitos del Grupo Siemens	tiene el significado establecido en la Cláusula 5.1 (a)
Normativa Bursátil	significa el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores y sus reglamentos de desarrollo y/o conexos.

\* \* \*

## Anexo 1.2

### Interpretación

- (a) El índice de contenidos y los encabezados descriptivos (tanto en las Cláusulas del presente Acuerdo como en los títulos de los Anexos) sirven únicamente para mayor conveniencia y no controlarán ni afectarán al significado o la interpretación de cualquier disposición de este Acuerdo.
- (b) Salvo que se indique expresamente en el presente Acuerdo, o que el contexto exija otra cosa, se aplican las siguientes reglas de interpretación a este Acuerdo: (i) las referencias a una “sociedad” se entenderán de manera que incluyan una sociedad, corporación u otra persona jurídica, dondequiera y comoquiera se constituya o establezca; (ii) una referencia a un género incluye cualquier otro género y el neutro; (iii) “o” se utiliza en el sentido inclusivo (y/o) y las palabras “incluye” e “incluyendo”, y las variaciones de éstas, no se considerarán términos exhaustivos, sino que más bien se considerarán seguidas por las palabras “sin ánimo exhaustivo”; (iv) las referencias a los Expositivos, Cláusulas, sub-cláusulas, párrafos, sub-párrafos y Anexos lo son a los Expositivos, Cláusulas, sub-cláusulas, párrafos, sub-párrafos y Anexos del presente Acuerdo; (v) una referencia a una ley incluye cualquier enmienda o modificación de dicha ley en su caso; (vi) una referencia a cualquier otro documento en este Acuerdo es una referencia a ese otro documento en su versión modificada, variada, novada o suplementada en cualquier momento, y (vii) cualquier intervalo o período de tiempo definido en términos de un número determinado de días anteriores o posteriores a un hecho concreto se determinará sin incluir en ese intervalo o período la fecha en que se produzca dicho hecho.
- (c) Cualquier requisito aquí establecido que necesite que cualquier notificación, solicitud, requerimiento, consentimiento, dispensa u otra comunicación conste por escrito quedará satisfecho en la medida en que dicha notificación, solicitud, requerimiento, consentimiento, dispensa u otra comunicación se practique por vía electrónica de conformidad con la Cláusula 12.
- (d) Cualquier pacto, obligación o compromiso por una Parte de procurar u ordenar que alguna de sus Filiales haga o no haga algo se entenderá como un compromiso de procurar u ordenar esa acción en la medida máxima permitida por la legislación vigente.
- (e) Los Anexos forman parte de este Acuerdo y tendrán la misma fuerza y efecto que si figurasen expresamente en el cuerpo de este Acuerdo, y toda referencia al presente Acuerdo incluirá los Anexos.

\* \* \*

Documento original firmado en idioma inglés  
Traducción No Oficial - En caso de discrepancia prevalece la versión inglesa

---

## Anexo 12 Notificaciones

Si se dirigen a Gamesa Corporación Tecnológica, S.A., a:

**[Información omitida]**

Si se dirigen a Siemens Aktiengesellschaft, a:

**[Información omitida]**

\* \* \*